



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, de primera modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento del empleo autónomo (tarifa mixta).

El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Con base en dicha competencia, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento del empleo autónomo durante el primer año de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (tarifa mixta), mediante Resolución de 31 de mayo de 2017 (BOPA núm. 128, de 5-VI-2017).

Su exposición de motivos razonaba que, si bien el contexto normativo estaba en proceso de revisión, y a pesar de la incertidumbre reguladora, era necesario dar continuidad a la labor de promoción del autoempleo en consonancia con la realidad del ordenamiento jurídico y económico; a tal efecto, y en orden a articular un conjunto armónico, se tuvieron en cuenta los beneficios de reducción de cuotas a la Seguridad Social, comúnmente conocidos como "tarifa plana".

Pues bien, la culminación del proceso revisor aludido, con la promulgación de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (RUTA), nuevamente determina y ampara una revisión del régimen de promoción del empleo autónomo, en su vertiente de inicio de actividad, para reforzar y mantener actualizados los esquemas de promoción implementados el pasado ejercicio.

A la vista del nuevo marco normativo, la Administración del Principado de Asturias, quiere contribuir a la mejora de la línea de ayudas "tarifa mixta", mediante la extensión subjetiva de la medida mediante la inclusión de nuevas categorías de destinatarios.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; así como en la normativa procedimental general, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento del empleo autónomo (tarifa mixta), la cual se incorpora como anexo a esta resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 17 de septiembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-09864.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO (TARIFA MIXTA)

Primero.—*Denominación de las bases.*

El título de las bases reguladoras, queda redactado como sigue:

"Bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento del empleo autónomo (tarifa mixta)."

Segundo.—*Base reguladora primera.*

La base reguladora primera queda redactada de la siguiente forma:

"Primera.—Objeto y finalidad.

Estas subvenciones tienen por objeto favorecer en el Principado de Asturias la creación de empleo por cuenta propia promocionando la incorporación de personas al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar."



Tercero.—*Base reguladora segunda.*

Los apartados 1, 2.1 y 2.2 de la base reguladora segunda se modifican como sigue a continuación:

"*Segunda.*—Beneficiarios y requisitos.

1. Estas ayudas están dirigidas a trabajadores autónomos que hayan causado alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, dentro del período que se determine en cada resolución de convocatoria y reúnan los requisitos indicados en el apartado siguiente.

Asimismo las citadas resoluciones de convocatoria podrán delimitar, en su caso, tanto actividades económicas elegibles como los colectivos destinatarios.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, quienes cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Estar acogido o haber estado acogido a los beneficios de cotización a la Seguridad Social por la base mínima de cotización previstos en los artículos 31.1, párrafo primero, 32.1, párrafo primero o 38.bis, párrafo primero, de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo.

2.2. Estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, desde que se obtiene alguno de los beneficios del apartado anterior, hasta el momento de presentación de la solicitud de la ayuda."

Cuarto.—*Base reguladora decimotercera.*

La base reguladora decimotercera queda redactada de la siguiente forma:

«Decimotercera.—Incompatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad; en particular, serán incompatibles con la "Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales" (Ticket Rural), con la ayuda para la creación de empresas para los jóvenes agricultores y con la "Ayuda para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único" o cualquier otra que en el futuro las sustituyan.»